



Carta SED. N° 604

SANTIAGO, 25 de marzo de 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, en respuesta su solicitud ingresada en este Servicio Registro Civil e Identificación bajo el N° de contacto AK002T0008960 de 20 de marzo de 2020, en el cual se nos solicita que le demos respuesta a lo siguiente: "... Buenas tardes: Requiero solicitar información respecto a quien pidió certificados a mi nombre (Carolina Alejandra LOBOS MARTÍNEZ 15.095.714-1) ya que se encuentra difundiendo mi información privada (fecha de nacimiento, dirección, fecha de matrimonio, nombre de contrayente) a través de redes sociales. De antemano, muchas gracias. . (Sic), informa a usted lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sólo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista autorización legal, ya sea del referido cuerpo normativo; o, de otras normas de igual rango; o, bien, en caso que el interesado(a) haya manifestado su consentimiento de forma expresa. Para ello, quien autoriza debe estar debidamente informado/a respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público.

A mayor abundamiento, la Ley N° 19.477 Orgánica del Servicio Registro Civil e Identificación, en el inciso 2° del artículo 3° establece que al Servicio "le corresponderá, también, llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende". Asimismo, el artículo 4° dispone que dentro de sus funciones (del Servicio) se encuentran el de formar y mantener actualizados los registros.

Ahora bien, en lo que se refiere al acceso a determinados datos de un solicitante de un certificado al cual se accede vía internet, esta información es obtenida a partir de los datos proporcionados por el mismo usuario, es decir, la información es obtenida por el Servicio desde una fuente no accesible al público.

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha señalado que a pesar de que la información solicitada obre en poder de la Administración y cualquiera pueda acceder a ella mediante un procedimiento de solicitud de certificado, de eso no se sigue que el legislador haya considerado que los datos que se consignan en cualquier registro, por público que éste sea, provienen de una fuente accesible al público como si hubiera pretendido

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Y DESARROLLO Alameda 1449, Torre 4, 19, santiago. Fono: call  
center 600 370 2000 Registro Civil e Identificación

asimilar ambas expresiones en los términos de la ley N<sup>o</sup> 19.628, Así las cosas, no obstante ser instrumentos públicos, los certificados de defunción se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o RUT, para poder acceder a los datos e información que en ellos se anota (decisiones de amparo roles C 1335-14; C1391-15; C2254-15; C2159-16, entre otras).

Que, a mayor abundamiento, y en reciente decisión de amparo Rol C3174-17, el Consejo ha razonado, "...la publicidad, comunicación o conocimiento de los datos correspondientes al "nombre" -o razón social en su caso-, "apellido" y "correo electrónico" de las personas que solicitaron remotamente, vía página web, o por otra plataforma, puede afectar con cierto grado de especificidad el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en los términos del artículo 21 N<sup>o</sup> 1 de la Ley de Transparencia, ello toda vez que resulta ciertamente plausible que la divulgación de esta información desincentive la utilización de dicho mecanismo de obtención de certificados, en desmedro de lo establecido en el artículo 3<sup>o</sup> del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N<sup>o</sup> 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, que impone a dichos órganos el deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia".

Por otra parte, y según lo disponen las recomendaciones del citado Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales, el Principio de la Calidad de los Datos, consiste en que los datos tratados deben ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos; y, deberá ser observado durante la recogida y posterior tratamiento de los datos.

Por tanto, la información requerida no puede ser entregada, por cuanto no constituyen datos públicos, sino que se trata de datos personales, que han sido obtenidos de fuentes no accesibles al público, atendido que fueron proporcionados por el propio solicitante del certificado.

En consecuencia, procede en la especie la causal de reserva o secreto del artículo 21 N<sup>o</sup> 1 de la Ley de Transparencia, en los términos contemplados en la decisión de amparo Rol C3174-17.

Asimismo, procede la causal dispuesta en el N<sup>o</sup> 2 del artículo 21 de la Ley N<sup>o</sup> 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que dispone, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. , se deniega el acceso a la información solicitada."

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Y DESARROLLO Alameda 1449, Torre 4, 19, santiago. Fono: call  
center 600 370 2000 Registro Civil e Identificación

ante el Consejo para la Transparencia, en cuyo caso se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

SML/ffm

Distribución:

- La indicada
- Archivo SED



**SERGIO MIERZEJEWSKI LAFFERTE**  
Subdirector de Estudios y Desarrollo.



CALIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS

Piso (56-2) 26114800 [www.registrocivil.cl](http://www.registrocivil.cl) @RegCiviI\_Chile

CALIDEZ COLABORACIÓN  
Y DESARROLLO Alameda 1449, Torre 4, 19, santiago. Fono: call  
center 600 370 2000 Registro Civil e Identificación